

DIRECCION GENERAL
DE
PROPIEDADES
Y
DERECHOS DEL ESTADO.

61

Seccion de Admon.

Negociado 6.º

Excep. cas.

Sept

Prop. - ^{seguro}
Excep.
Nº 285
Sin anterior y
cumplido
Am
3

Visto el expediente pro-
mouido por las Religio-
sas Capuchinas de Calate,
qued, solicitando se suspen-
da la subasta de fincas per-
tenecientes á una Memoria
de Misas fundada por D.
Martin Munierro en la Egle-
sia de dicho Convento; Re-
sultando que el Patronato ac-
tivo radica en la Superio-
ra de dicho Convento, lo
cual segun parece, nom-
braba Capellan cumpli-
dor al que lo era del Con-
vento, sin que pueda cali-
ficarse de familiar la fun-
dacion, ya como sea conside-
rado como Memoria de
Misas ó Capellanias: Re-
sultando que aun cuando
la excepcion hubiere teni-
do lugar en 1850, segun a-
parece, en aquella época
servia de Regla para seme-

juntas declaraciones del art.^o
6.^o de la Ley de 2 de Set.^o
de 1841, derogada al pro-
mulgarse la de 8.^o de Mayo
de 1855:

Considerando que la
Memoria de misas de que
se trata, no tiene el caracte-
ter de vinculacion, ni Pa-
tronato familiar activo
ni pasivo, que pueda
comprenderse, en el caso
de excepcion previsto en
el art.^o 3.^o de la Ley de
11 de Julio de 1856, ni en
el Convenio de 24 de Ju-
nio de 1867:

Considerando que los
bienes de esta fundacion
como afectos a cargas es-
pirituales, se califican
de meramente eclesiasti-
cos y estan sujetos a la
desamortizacion, debiendo
aquellas ser objeto de la
reconocimiento y compensa-

sacion de que ha de enten-
der la Comision mista
establecida por el art.^o 11
del Convenio de 1859, adi-
cional al Concordato de
1851: esta Direccion gene-
ral se ha servido declarar,
que los bienes de la fundacion
de D. Martin Munier, estan
sujetos a la desamortiza-
cion, y ha sido bien hecha
su incautacion y venta, man-
dando en su virtud se pro-
ceda a su adjudicacion al
rematante, la cual se ha-
lla en suspenso por acuer-
do de 23 de Mayo ultimo;
y que se comuniquen esta
Resolucion al Ministerio
de Gracia y Justicia, pa-
ra que obre sus efectos,
cuando se instale dicha
Comision mista.

349. = 4 de Setiembre.

que, a U. m. a. Madrid

17 de Setiembre de 1871.

Fernando de Sutil



Sr. Jefe de la Admon. con. de Zaragoza



Señor Don.

En cumplimiento del Decreto que antecede
la Sección ha procedido al examen de la In-
tervencción que encubren este expediente sujeta por
la Abadía del convento de San Mateo Espuña
por de la Ciudad de Calatayud en solida-
ción de que se suspenda toda gestión de
venta de los bienes pertenecientes a una
memoria de suya fundada por S. D.
Martín Muñoz, de la orden de recepción
de la D. N. D. de fines del Estado de
14 de Setiembre de 1830 y dictamen dado por
la Comisión provincial de Ombudsman de la provincia
de Teruel, acordando de el y sus sucesores en conse-
guencia, que los bienes que a pretender
retener por la Abadía sucesivamente, son
firmamente reservados y como tal son
prohibidos en el art. 2.º de la Ley de
11 de Julio de 1836 por lo que me pido



con la inmediata venta.

La falta de expresión que se acompaña
ha como una prueba del ^{error} derecho, que
por sí mismo tiene la comunidad de bienes
capitulada, no tiene valor de la ley de
de publicar el convenio de 1854 y la
ratificación de este de 1859 y leyes de desamortización
de 1.º de Mayo de 1855 y 11
de Julio de 1856.

En cuanto al dictamen de la
comisión de Cortes, la Sección está conformada
me son el fondo que sustenta el mis-
mo, pero viene en la parte principal
que señala como una prueba concluyente
para que se enajene, pues no es motivo
lo bastante el que se omitió por la
dada a esta comunidad el suplemento
del decreto de 1.º de Mayo de 1859 deponiendo
de presentar las relaciones de los
diferentes bienes.

El argumento principal que hay que
tener en cuenta para resolver sobre lo
peditado por la reclamante es el texto
del art. 3.º de la ley de 11 de Ju-
lio de 1856 antes nombradas que dice así:
" Entre los bienes pertenecientes a las
que se hallen disueltas los individuos o con-
porciones eclesásticas, cualquiera que sea
su nombre, origen o denominación
deben estar sujetos a la desamortización"
que se menciona y fundándose en lo
manifestado por la Abadesa recurrente,
la Sección opina debe procederse a
la inmediata enajenación y enajenación
de los tan nombrados bienes por parte
del Estado, también en su equiva-
lencia la corporación las incipciones
que proporcionar igual renta que la
que han tenido dichos, lo cual

^{hacme}
Abis, deise el año 1860 como ultimo
de todos los bienes de las demas corpora-
ciones eclesiasticas.

En embargo de esto, S. D. con su
Instrucción e Real Cédula de 1860
se que tenga por conveniente.

~~por D.~~

Zaragoza 29 Mayo 1877.
J. L.

h. Calderon

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de *Propiedades*
Negociado de *Excepciones*

Recibi el oficio hoy dia
de *15^o de Septiembre* 187

Sor Manuela Montesoro

Superiora

[Signature]

En interés del servicio público,
se servirá V. disponer la entrega
del adjunto oficio á la persona á
quien se dirige, haciendo que esta
firme el recibo al márgen del
presente, que devolverá V. por
el primer correo, para los efectos
oportunos.

Dios guarde á V. muchos años.
Zaragoza *14* de *Setiembre*
de 187

[Signature]

[Signature]

Sr. Alcalde Constitucional de

Cala Terrog

A la Superiora del convento de
Religiosas Capuchinas de Calatayud
Al Comendador principal de rentas.
Zaragoza. 13 Set 1871

La Direccion general de propiedades
y rentas del Estado confiesa 7 del
actual me ora lo siguiente

"Peto = hasta = muto."

Lo que traslado a V. para su
conveniente y efecto a requerirlos,

Sin ca

(falso)